

VISTO

La necesidad de actualizar el viático por gasto de representación, aprobado en fecha 14/3/13, mediante Resolución N° 855/13.

CONSIDERANDO

Que los Directivos del Consejo Superior, en distintas circunstancias necesitan concurrir y/o participar de una reunión o evento, a nivel Nacional o Internacional, en representación del C.T.P.B.A., con lo cual no podrían abonarse dichos gastos por la tabla de viáticos vigente, debido a las distintas distancias que tiene que recorrer, como así también la diferente modalidad en interpretar la estimación de los diferentes rubros que componen el viático.

Que la utilización de la presente norma colegial, corresponderá cuando la tabla de viáticos vigente no pueda contemplar el gasto pertinente a la representación Institucional que ejecuta el Consejo Superior.

Que el viático por gastos de representación, lo integran los siguientes rubros: 1) Transporte, definido como el traslado, ida y vuelta, entre la Ciudad de origen y la sede o lugar donde se desarrollará la actividad Institucional. 2) Hotelería. 3) Comidas, correspondiendo diariamente dos como máximo, y 4) Refrigerio, por día de reunión.

Por ello, la Mesa Ejecutiva, Acta N° 446, en sesión de fecha 21 de Enero del 2015. “**Ad Referéndum**” del Consejo Superior.

RESUELVE

Artículo 1º: A partir del día 22 de Enero de 2015, el pago de los viáticos, por gastos de representación, se aplicará de acuerdo a la modalidad de transporte utilizada, por lo tal, se establece el siguiente criterio:

Automóvil: Se abonará el valor 15 litros de Nafta especial cada 100 km. de recorrido, contando la distancia, ida y vuelta, entre la ciudad de residencia del representante colegial, hasta el lugar donde se desarrollará el cumplimiento de las tareas Institucionales. Se deberá presentar, al menos un ticket de carga de combustible, donde figure el valor del litro a pagar.

Avión: Se abonará el importe correspondiente al pasaje, más un “plus” de pesos Quinientos Veinte (\$ 520.-) para el traslado correspondiente. Se deberá presentar el ticket de los pasajes pertinentes.

Colectivo o tren: Se abonará el importe correspondiente al pasaje, más un “plus” de pesos Quinientos Veinte (\$ 520.-) para el traslado pertinente. Se deberá presentar el comprobante del costo de los pasajes correspondientes.

Artículo 2º: El reintegro en concepto de hotelería se efectuará contra presentación del comprobante legal de pago y hasta un valor de pesos Novecientos Sesenta y Cinco (\$ 965.-).

Artículo 3º: Cuando la distancia del lugar de residencia diste más de 300 kilómetros del lugar de desarrollo de la tarea, se reconocerá por parte del Colegio, el pago del hotel de la noche previa, en las condiciones establecidas en el artículo 2º.

Además se contempla que para aquella distancia que supere los 600 kilómetros, el Colegio reconocerá el pago de un día o en su defecto ½ día más de hotel, teniendo en cuenta que hasta la partida de las unidades de transportes, se debe estar deambulando a su espera.

Artículo 4º: El reintegro en concepto de “comida”, equivaldrá por todo concepto, a un monto de pesos Trescientos Cuarenta (\$ 340.-) por cada una de ellas, Que será abonada con el sólo llenado de “planilla de egresos varios”.

Para acceder al reintegro de una comida adicional en el mismo día, deberá estar fehacientemente acreditada la necesidad de pernoctar en hotel esa misma noche.-

Así también, se establece que cuando la distancia ida y vuelta sea superior a 600 km., se considerará una comida adicional, teniendo en cuenta el tiempo de regreso, como también, los distintos horarios de transportes.

Artículo 5º: Está contemplado hasta un monto de pesos Ciento Ochenta (\$ 180.-), en concepto de refrigerio, por cada día de reunión o evento en que se representa a la Institución fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires, el que será abonado, con el sólo llenado de la planilla de egresos varios.-

Artículo 6º: Se reconocerá como concurrencia paga, en concepto de gastos de representación, las jornadas necesarias que se requieran a efectos de cumplimentar la representación del C.T.P.B.A.

Artículo 7º: Están facultados a utilizar los gastos de referencia, en representación del Colegio, aquellos integrantes del cuerpo que fueran designados por el Consejo Superior, órgano que aprobará la utilización del viático establecido en la presente norma.

Artículo 8º: El Consejo Superior, cuando lo considere necesario y por razones que oportunamente se establecerán, podrá habilitar la utilización del presente viático, a todo técnico matriculado que sea convocado a representar a la Institución.

Artículo 9º: Queda facultada la Mesa Ejecutiva a resolver, ad referendum del Consejo, la aprobación del uso del presente viático y la correspondiente designación representativa.

Artículo 10º: Déjese sin efecto la Resolución 855/13 y dese a conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.-